

### NOTIFICACION POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, y en especial en los artículos 1, 3, 8, 9, 11, capítulo II y el inciso final del artículo 299 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021, Estatuto Tributario Municipal.

#### HACE SABER

Que la persona identificada en este escrito se encuentra en un proceso de fiscalización perteneciente a inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 del Municipio de Armenia y el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

Que en la información que se registra en las bases de datos de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia solo reposa la última dirección informada en la declaración del impuesto de industria y comercio por el contribuyente.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, información de las personas que se encontraran registradas en el RUT, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar a dichas personas.

Que una vez actualizada la información anterior, durante la vigencia fiscal 2024, se envió el requerimiento especial No. 137 por no liquidar el 15% del impuesto a cargo por concepto de avisos y tableros por medio de correo electrónico a [peter.edufisica@hotmail.com](mailto:peter.edufisica@hotmail.com), el cual reboto, adicionalmente se envió en medio físico a través de la mensajería interna de la tesorería de hacienda, el cual fue devuelto por que no reside.

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, desconoce la dirección sobre el destinatario del requerimiento especial. Así las cosas, se procede a NOTIFICAR POR AVISO al contribuyente y/o propietario de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

DOCUMENTO DEL CONTRIBUYENTE	No. DEL REQUERIMIENTO	FECHA DEL REQUERIMIENTO	AÑO Y MOTIVO DE LA INEXACTA	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
1094915539	137	29/04/2024	2020 - NO FUE LIQUIDADO EL IMPUESTO DEL 15% DE AVISOS Y TABLEROS	NO RESIDE



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024

Cra 16 15-46, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Contacto: Tel- (6) 7417100 Ext. 110. - Correo Electrónico: tesoreria@armenia.gov.co





## Secretaría de Hacienda

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO del requerimiento especial identificado anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, haciéndole saber que dispone de dos (2) meses siguientes a la fecha de fijación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal(CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico [impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co](mailto:impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co), y presentar recurso de reconsideración el cual deberá radicarse en este despacho.

Tal recurso deberá acompañarse de las declaraciones con las sanciones que considere correctas y de las evidencias que demuestren la improcedencia del valor sugerido por la administración.

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co) según se prescribe en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

El presente aviso se fija en un lugar visible al público de la alcaldía de Armenia a partir de las 8:00 am del día 13 de junio de 2024 y se desfija el día 27 de junio de 2024, terminado el horario de jornada laboral.

Atentamente

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera  
General

Proyecto y Elaboro: Stefania Ramírez Niño – Contratista – Tesorería General

Reviso: Juan David Ocampo Valderrama – Jefe de Fiscalización – Tesorería General



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024

Cra 16 15-46, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000.  
Contacto: Tel– (6) 7417100 Ext. 110. - Correo Electrónico: [tesorena@armenia.gov.co](mailto:tesorena@armenia.gov.co)



## REQUERIMIENTO ESPECIAL

Secretaría de Hacienda  
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-021

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

Página 1 de 3

### REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 137 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

CONTRIBUYENTE: CRISTIAN FELIPE SILVA PINEDA ✓  
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094915539 ✓  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ESTILO FRANCES & COLOR'S  
CÓDIGO INTERNO: 001207282 ✓  
TRIBUTOS: INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y  
TABLEROS  
PERIODO(S): 2020  
DIRECCIÓN: EDIF LAS PALMAS APTO 402 BLOQUE B  
CORREO ELECTRÓNICO: peter.edufisica@hotmail.com

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de las facultades otorgadas por los artículos 3, 317, 354, 355, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374 y 375 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 229 de 2021), en concordancia con los artículos 702 a 709 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Decreto 015 de 2017,

#### PROPONE

Modificar mediante Requerimiento Especial la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros presentada por **CRISTIAN FELIPE SILVA PINEDA** de CC **1094915539** para el año gravable 2020, el día **30 de junio de 2021**, puesto que **NO LIQUIDÓ EL 15% DEL IMPUESTO A CARGO POR CONCEPTO DE AVISOS Y TABLEROS**.

#### OPORTUNIDAD

El presente Requerimiento Especial se profiere dentro del término previsto por el artículo 370 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 705 del Estatuto Tributario Nacional<sup>3</sup>, que reza: "El requerimiento especial deberá notificarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, siempre y cuando el denunciado privado se haya presentado oportunamente. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.", y como requisito previo para la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión conforme lo disponen los artículos 368 del ETM y 703 del ETN.

#### CONSIDERACIONES

**CRISTIAN FELIPE SILVA PINEDA** identificado con **CC 1094915539** se encuentra inscrito en el Registro Único de Información Tributaria (RIT) como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en esta jurisdicción, como tal, es responsable de la declaración y pago del impuesto dentro de los plazos fijados anualmente por la Administración Tributaria en el calendario tributario expedido para tal fin.

Pues bien, como responsable del Impuesto de Industria y Comercio, **CRISTIAN FELIPE SILVA PINEDA** presentó su declaración correspondiente al año gravable 2020 el día **30 de junio de 2021**, esto es, dentro del plazo fijado por esta Administración, que según el último dígito del CC del

<sup>3</sup> ARTICULO 705. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que trata el artículo 703 deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

	<b>REQUERIMIENTO ESPECIAL</b>  Secretaría de Hacienda Proceso Fiscalización y Liquidación	Código: I-SH-PGF-021
		Fecha: 26/09/2023
		Versión: 001
		Página 2 de 3

contribuyente estableció como fecha de vencimiento el día **30 de junio de 2021**, mediante El Decreto No. 063 del 2021 "Por medio del cual se modifica el decreto 413 del 30 de diciembre de 2020 y se amplía el plazo para acogerse al descuento por pronto pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios"; en la mencionada declaración liquidó un impuesto a cargo por la suma de (\$17.817) DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MICTE.

De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información verificada, se establece la existencia del mérito para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada para el año gravable 2020; en el sentido de **ADICIONAR EL VALOR CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS** igualmente se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 100% según el artículo 237 del estatuto tributario municipal así: "La diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor según el caso, determinado en Requerimiento Especial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable".

### MODIFICACIÓN PROPUESTA

De acuerdo con las consideraciones expuestas, propone el Despacho modificar la declaración privada presentada por **CRISTIAN FELIPE SILVA PINEDA** de CC 1094915539 por el año gravable 2020, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así:

	CONCEPTO	DECLARACION PRIVADA PRIMERA VEZ	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION	
<b>B. BASE GRAVABLE</b>	8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	\$ 2.741.000	\$ 2.741.000
	10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (RENLÓN 8 MENOS 9)	\$ 2.741.000	\$ 2.741.000
	15	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)	\$ 2.741.000	\$ 2.741.000
<b>D. LIQUIDACION PRIVADA</b>	20	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENLÓN 17+19)	\$ 17.817	\$ 18.000
	21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)	\$ 0	\$ 3.000
	25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (RENLÓN 20+21+22+23+24)	\$ 17.817	\$ 21.000
	31	SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál:	\$ 0	\$ 235.000
	33	TOTAL SALDO A CARGO (RENLÓN 25-26-27-28-29+ 30+ 31- 32)	\$ 17.817	\$ 256.000
<b>E. PAGO</b>	35	VALOR A PAGAR	\$ 17.817	\$ 256.000
	38	TOTAL A PAGAR (RENLÓN 35-36+37)	\$ 17.817	\$ 256.000
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)	40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)	\$ 17.817	\$ 256.000	

(Valores aproximados al múltiplo de mil más cercano, conforme lo establece el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal)

	<b>REQUERIMIENTO ESPECIAL</b>  Secretaría de Hacienda Proceso Fiscalización y Liquidación	Código: I-SH-PGF-021
		Fecha: 26/09/2023
		Versión: 001
		Página 3 de 3

**Cuantificación de la sanción:**

**1. Sanción por Inexactitud (Artículo 237 del ETM)**

CONCEPTO	DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN	DIFERENCIA BASE PARA LIQUIDAR LA SANCIÓN
Total Impuesto de Industria y Comercio	\$ 17.817	\$ 18.000	\$ 184
Más: Impuesto de avisos y tableros	\$ 0	\$ 3.000	\$ 3.000
Total Impuesto a cargo	\$ 17.817	\$ 21.000	\$ 3.184
Descuento por pronto pago	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 17.817</b>	<b>\$ 21.000</b>	<b>\$ 3.184</b>
Liquidación Sanción por Inexactitud (ART. 237 ET. M).	\$ 3.184	x 100%	\$ 3.184
<b>SANCIÓN MÍNIMA</b>			<b>\$ 235.000</b>

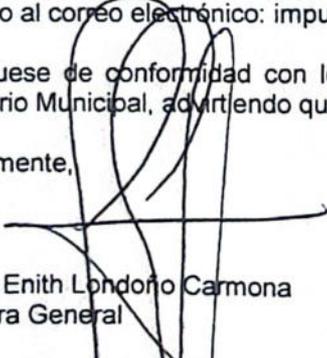
(Valores aproximados al múltiplo de mil más cercano, conforme lo establece el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal)

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente Requerimiento especial podrá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas, lo anterior acreditando la personería con que actúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 373 del Estatuto Tributario Municipal.

La respuesta al presente Requerimiento Especial deberá ser dirigida a la Tesorería General del Municipio de Armenia, ubicada en la Carrera 16 No. 15-28 Centro Administrativo Municipal (CAM) Piso 1 o al correo electrónico: [impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co](mailto:impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 299 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, advirtiendo que contra el presente requerimiento no procede recurso alguno.

Atentamente,

  
 Francy Enith Londoño Carmona  
 Tesorera General

Proyectó y elaboró: Stefania Ramírez Niño – Contratista Tesorería General  
 Revisó: Alejandro López Jiménez – Abogado Contratista Tesorería General  
 Aprobó: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación